

ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para alcanzar el desarrollo integral, sostenible y plurinacional de la provincia de Morona Santiago, resulta imperativo trascender el modelo de gestión administrativa tradicional hacia un sistema de gobernanza territorial participativa. Este enfoque busca optimizar las capacidades de los actores locales, promoviendo una sinergia técnica-comunitaria que articule de manera efectiva el ejercicio de los derechos ciudadanos con la provisión eficiente de bienes y servicios públicos, garantizando que el disfrute de los mismos sea equitativo y responda a las realidades socioculturales de nuestro territorio.

La práctica administrativa ha evidenciado que la institucionalización rígida puede generar asimetrías en la deliberación pública y erosionar la legitimidad de la planificación estratégica. Por tal razón, esta Ordenanza implementa una estrategia de articulación racional y flexible, diseñada para adaptarse a la dinámica del ciclo presupuestario y asegurar la continuidad de las políticas públicas incluso en periodos de transición administrativa, salvaguardando así los principios de seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados.

Bajo este nuevo paradigma, la participación ciudadana en Morona Santiago, se erige como un proceso estratégico sustantivo, que supera la mera identificación de necesidades puntuales o la recepción de listados de obras. Se define, en cambio, como una instancia de planificación participativa vinculante, enmarcada en el régimen de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, que asegura el cumplimiento de metas mediante el establecimiento de indicadores técnicos de evaluación y control social.

En virtud de la justicia redistributiva, el presupuesto participativo deja de ser una concesión discrecional para convertirse en un instrumento técnico de equidad territorial, es entonces, la ciudadanía, a través de sus instancias de representación, quien determina las prioridades de inversión, garantizando una atención diferenciada a los sectores históricamente excluidos. Este sistema se encuentra dialécticamente anclado a la planificación nacional, proyectando la autonomía provincial hacia las perspectivas del desarrollo nacional con soberanía, transparencia e interculturalidad;

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución reconoce que los/as ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y ser consultados;

Que, el inciso final del Art. 85 de la Constitución garantiza la participación de los titulares de derechos en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos. Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Los Arts. 8, 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en torno al Presupuesto Participativo, dispone que se aprovecharán las capacidades y que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De Participación Ciudadana y Control Social conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación y será cada nivel de gobierno quien defina los procedimientos para su formulación;

Que, el Art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen para los gobiernos autónomos descentralizados el mandato de implementar la silla vacía sus sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 263 de la Constitución, numeral 1, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos provinciales, la planificación del desarrollo provincial, la formulación de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el Art 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social LOPCCS establece: "La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria;

Que el Art 65 de la LOPCCS establece: De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. - Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año;

Que, el Art. 64 de la LOPCCS establece "La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias";

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas, determina la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas, determina las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1.

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 238, y 241, regula la participación ciudadana en el proceso de construcción del anteproyecto de presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

TÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL

Art. 1. Objeto y Finalidad. - La presente ordenanza tiene por objeto institucionalizar, conformar y regular el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y de Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago. Su finalidad es propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio protagónico de los derechos de participación de las personas y colectivos a través de la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública, asegurando la plurinacionalidad e interculturalidad en el ciclo de las políticas públicas y la planificación provincial.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y regula las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

Art. 3. Objetivos del Sistema. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Garantizar el ejercicio protagónico y la igualdad de oportunidades de las personas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa del ciclo de las políticas públicas y la prestación de servicios provinciales;
2. Institucionalizar la participación ciudadana en la definición de las prioridades de inversión pública, orientando el presupuesto hacia el logro de la justicia redistributiva y la reducción de las asimetrías territoriales, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Implementar mecanismos técnicos de control social y rendición de cuentas que garanticen la transparencia, la integridad pública y la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio de la función administrativa y el manejo de los recursos públicos; y,
4. Fortalecer la gobernanza plurinacional e intercultural de la provincia, promoviendo la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado para optimizar la calidad de la inversión pública y asegurar la vigencia plena de los derechos y la consecución del penker pujustin.

Art. 4.- Principios. - El sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, se basa en los siguientes principios:

Transparencia. - Toda la información institucional y los procesos relacionados y generados como consecuencia de la participación ciudadana y comunitaria estarán accesibles para sus representantes y para la sociedad en general.

Democracia. - La participación protagónica de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los barrios y las organizaciones representativas, tiene el potencial de generar los espacios necesarios y apropiados para llegar a acuerdos y consensos.

Ético - Político. - Principio y camino de cumplimiento efectivo de los acuerdos y consensos alcanzados en los procesos de participación cobijados por valores de honestidad y transparencia; la política es el instrumento para la transformación estructural de las formas de dominación colonial por visiones de poner al servicio de los excluidos y olvidados, quienes deben ser reivindicados por el Estado.

Corresponsabilidad. - La participación ciudadana implica el involucramiento de la ciudadanía en todo el ciclo de la participación generando mecanismos de acompañamiento, consulta, aporte y responsabilidad compartida.

Diversidad. - Se reconoce y respeta todo tipo de diversidad humana establecida por temas políticos, religiosos, étnicos, etarios, culturales o de género, las mismas que deben verse reflejada en los espacios de participación y en los procesos de ejecución.

Paridad - Complementariedad. - El sistema de Participación Ciudadana propenderá a la paridad entre hombres y mujeres de la provincia de Morona Santiago.

Interculturalidad. - Proceso permanente de construcción y fortalecimiento de espacios de diálogo de saberes, aceres y sentires, comunicación e interacción horizontal de doble vía, entre personas, comunidades y pueblos de diferentes culturas. Comprende el desarrollo de procesos de toma de decisiones conjuntas en igualdad de condiciones, con equidad, respeto, comprensión, aceptación y valoración mutua y creación de sinergias en el gran tejido social.

Reciprocidad. - Solidaridad, fundamentada en el principio de dar y recibir, manifestación colectiva de actuar y sentir en común, por una necesidad hacer realidad un sueño colectivo.

TÍTULO II

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5.- Definición. - Es un conjunto articulado y continuo de instancias, mecanismos y procedimientos que garantizará el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos de la provincia de Morona Santiago orientados hacia el buen vivir.

Art. 6. Garantía de la participación y planificación de recursos. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social constituye el ejercicio efectivo de la Función de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, conforme al artículo 29 literal c) del COOTAD. En cumplimiento del artículo 305 del mismo Código, el GAD Provincial garantizará la implementación de los espacios, instrumentos y mecanismos de deliberación reconocidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Para asegurar el cumplimiento del objeto y finalidad de esta ordenanza, la Dirección de Planificación preverá de manera planificada en la proforma presupuestaria anual, los recursos económicos, técnicos y el talento humano necesarios para el funcionamiento integral de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos que integran el sistema

Esta gestión de recursos se ejecutará bajo los principios de eficacia, eficiencia y calidad, garantizando las facilidades logísticas permanentes para fomentar el ejercicio protagónico de los derechos ciudadanos y el respeto a la plurinacionalidad en la gestión pública provincial.

Art. 7.- Composición del Sistema de Participación Ciudadana Provincial. - estará integrado por:

- 1. Autoridades electas de la provincia:** Prefecto/a, Alcaldes/as y Presidentes/as de Gobiernos Parroquiales;

2. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las entidades operativas desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central con presencia en la provincia; y,
3. **Representantes de la sociedad en el ámbito provincial:** representantes de las comunidades, barrios, pueblos y nacionalidades, asociaciones, grupos de atención prioritaria, clubes, etc., quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

Art 8.- Mecanismos. - Establece los mecanismos mediante los cuales se ejerce la participación: asambleas, cabildos, consejos ciudadanos, veedurías, audiencias públicas, silla vacía, presupuestos participativos, consejos consultivos, consulta previa e informada, observatorios, entre otros. Esto da el marco general que permite la creación de consejos de participación a nivel provincial.

El art. 64 Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS) : Obliga a los GAD a crear sistemas de participación ciudadana articulados entre niveles parroquial, cantonal y provincial.

Dispone que:

- a) “Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán sistemas de participación ciudadana que funcionen de manera deliberante, representativa y autónoma, para promover la democracia participativa, la planificación, la gestión y el control social.”; y,
- b) Este artículo obliga a los GAD provinciales a institucionalizar un sistema de participación, dentro del cual el Consejo de Participación Intercultural Provincial es su instancia de coordinación principal.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 9.- Instancias. - Son instancias del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. **La Asamblea Provincial.** - La Asamblea Provincial en pleno constituye el máximo órgano democrático, directo, representativo, intercultural y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago; y,
2. **El Consejo de Planificación Provincial.** - Es la instancia encargada de la formulación, alineación y seguimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 10.- Definición. – La Asamblea Provincial es la máxima instancia de deliberación, decisión e interlocución del sistema provincial de participación ciudadana, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios, la gestión territorial y promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 11.- De la composición de la Asamblea Provincial. - La Asamblea de Participación Ciudadana, Control Social e Interculturalidad de Morona Santiago, de conformidad al Art. 100 de la Constitución y el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estará integrada por:

1. El Prefecto/a y/o su delegado/a, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El presidente/a de la comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial;
3. Un representante de los Alcaldes que conforman el Consejo Provincial (miembro de la Comisión de Participación Ciudadana);
4. Un representante de los presidentes de los GADs parroquiales que conforman el Consejo Provincial, (miembro de la Comisión de Participación Ciudadana);
5. El gobernador/a o su delegado/a;
6. El representante o delegado de cada una de las Organizaciones Sociales NAE; NASHE; FICSH; PSHA; y,
7. Seis representantes de la ciudadanía;

Art. 12.- De la elección de los representantes de la ciudadanía. – Para la elección de los representantes de la ciudadanía la convocatoria para la Asamblea Provincial será realizada por la Máxima Autoridad del GAD Provincial de Morona Santiago.

a) Los representantes de la Ciudadanía se elegirá de la siguiente manera;

1. Un representante principal y suplente de **la zona 1** integrado por el cantón Taisha;
2. Un representante principal y suplente de **la zona 2** integrado por el cantón Sevilla Don Bosco.
3. Un representante principal y suplente de la **zona 3** integrado por el cantón Tiwintza y Logroño.
4. Un representante principal y suplente de la **zona 4** integrado por el cantón Gualaquiza, San Juan Bosco, Limón Indanza;
5. Un representante principal y suplente de la **zona 5** integrado por el cantón Santiago, Sucua y Morona; y,
6. Un representante principal y suplente de la **zona 6** integrado por el cantón Huamboya, Pablo Sexto y Palora.

En el caso de los cantones que conforman el Área de conservación y uso sostenible Tarímiat Pujutai Nunka, sus asambleas servirán como referencia para la conformación e implementación de la Sub Asamblea Local del Tarimiat Pujutai Nunka-TPN, como instrumento de gobernanza territorial, garantizando coherencia, articulación y complementariedad entre el sistema provincial de participación ciudadana y el territorio de vida y uso ancestral TPN.

Los representantes de las 6 zonas, se elegirán, de entre los representantes de sus jurisdicciones a la que pertenecen.

b) De la coordinación. - El Gobierno Provincial de Morona Santiago a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, apoyará en la organización y logística para la designación de los representantes de la ciudadanía en la Asamblea Provincial, la misma que se realizará a través de las asambleas zonales de acuerdo a la zona que representan.

La elección de los representantes de la ciudadanía se realizará al inicio de cada periodo o cuando lo disponga el Ejecutivo por motivos justificados o acefalia de los miembros representantes de la ciudadanía. Los representantes de la ciudadanía desempeñarán sus funciones por cuatro años.

c). - Causales para la remoción y cese de funciones definitivas de los representantes de la Ciudadanía

Los representantes de la ciudadanía perderán su acreditación y serán removidos de sus cargos por las siguientes causas debidamente comprobadas:

- 1. Sentencia condenatoria ejecutoriada:** Contar con sentencia judicial en firme por delitos dolosos, concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito;
- 2. Inasistencia injustificada:** Faltar de manera injustificada a dos (2) sesiones consecutivas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- 3. Incumplimiento reiterado de funciones:** No ejecutar sus obligaciones y tareas asignadas en la presente ordenanza o las comisiones asignadas, afectando el quórum o el avance institucional;
- 4. Pérdida de la representación de Zona:** Retiro expreso del aval, respaldo o acreditación mediante acta formal de la organización social, comuna, pueblo, nacionalidad o sector que lo eligió;
- 5. Conflicto de intereses:** No excusarse de participar, deliberar o votar en sesiones donde se traten asuntos que generen un beneficio económico, comercial o legal directo para sí mismo o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 6. Violación normativa:** Promover, votar o suscribir resoluciones colectivas que contravengan explícitamente la Constitución de la República, el COOTAD o la presente Ordenanza;
- 7. Incapacidad sobreviniente:** Sufrir de una condición física o mental permanente, debidamente certificada por la autoridad de salud pública competente, que impida el ejercicio del cargo;
- 8. Mal uso de información:** Utilizar de manera indebida, filtrar o comercializar información calificada como reservada o privilegiada obtenida en el ejercicio de sus funciones;
- 9. Falta de rendición de cuentas:** Incumplir de forma injustificada con la obligación anual y pública de rendir cuentas ante sus bases y la ciudadanía;
- 10. Actos de corrupción:** Aprovecharse del cargo de representación para exigir u obtener dádivas, contratos, empleos o preventas en el GAD Provincial de Morona Santiago;
- 11. Obstaculización de la participación:** Impedir, boicotear o restringir deliberadamente el derecho de participación ciudadana de otros actores sociales dentro de las instancias del Gobierno Provincial de Morona Santiago.
- 12. Inhabilidad sobreviniente:** Incurrir en causales legales que impidan ejercer la representación de fondos o funciones públicas (como deudas con el Estado, pensiones alimenticias alimentarias pendientes o contratos vigentes con el propio GAD Provincial de Morona Santiago);
- 13. Violación y discriminación:** Cometer actos comprobados de violencia de género,

discriminación étnica, cultural o acoso hacia autoridades, servidores públicos u otros representantes ciudadanos;

14. **Abandono de funciones:** Dejar de asistir o desvincularse de los integrantes de los Representantes de la Ciudadanía por más de treinta días (30) días calendario sin justificación; y,
15. **Revocatoria del mandato social:** Pérdida de confianza declarada formalmente por la Asamblea Ciudadana Provincial mediante los mecanismos democráticos establecidos en esta ordenanza.

d). - Del Procedimiento para la remoción y cese de funciones definitivas de los representantes de la Ciudadanía

Para garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución, la remoción se sujetará al siguiente trámite:

1. **Presentación de la Denuncia:** Cualquier ciudadano, autoridad o miembro de los representantes de la ciudadanía podrá presentar una denuncia por escrito ante el GAD Provincial de Morona Santiago. La denuncia debe ser fundamentada e incorporar las pruebas de cargo (actas de asistencia, grabaciones, documentos, etc.);
2. **Calificación de la Denuncia:** Receptada la denuncia ante el GAD Provincial de Morona Santiago, la Máxima autoridad, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria para que se lleve a cabo la Asamblea Provincial sea presencial o virtual, se tratará como un punto del orden del día, en un término máximo de cinco (5) días, desde receptada la denuncia, en Asamblea Provincial se conocerá la denuncia, se calificará y se admitirá a trámite, en la misma sesión se dispondrá la notificación formal con el contenido del acta de la sesión, a la cual se acompañará la denuncia y las pruebas, por parte del secretario de la Asamblea, otorgándole el término de 5 días para que el representante ciudadano denunciado pueda presentar sus pruebas de descargo de manera física o digital por escrito en la ventanilla única del GAD Provincial o al correo institucional que indique el secretario;
3. **Notificación y Contestación:** El representante tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus pruebas de descargo y su contestación por escrito;
4. **Evacuación de pruebas y Resolución:** En la Asamblea Provincial siguiente de conocida la denuncia, se evacuarán todas las pruebas se dará lectura y reproducción de las mismas y se tomará la resolución correspondiente la misma disponiendo el archivo del proceso o la remoción del Representante de la Ciudadanía; en caso de no estar de acuerdo con la resolución el Representante de la ciudadanía podrá interponer su recurso de apelación ante la misma Asamblea Provincial, y una vez interpuesto se conocerá el recurso la máxima autoridad del GAD Provincial, en un término de 20 días, La resolución será notificada de inmediato y causará ejecutoria en el ámbito administrativo, notificando a su vez al miembro alterno o suplente para su inmediata titularización y posesión;
5. En el caso que un suplente también sea removido o que, una vez designado, no acepte asumir la representación. En ese caso, La máxima Autoridad del GAD Provincial, presentará una terna de tres carpetas ante la Asamblea Provincial, para que la conozca y con el voto de la mayoría simple apruebe la nueva designación del representante.

E). - Del Coordinador de los Representantes de la Ciudadanía:

En la primera sesión, los representantes de la ciudadanía, de entre sus propios miembros, procederán a mocionar y elegir a un Coordinador, quien ejercerá la representación común de los representantes de la ciudadanía y será responsable de la organización y coordinación de sus actividades.

El Coordinador tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones;
2. Realizar las convocatorias; coordinar y dirigir, cuando corresponda, las sesiones y reuniones;
3. Mantener organizado y actualizado el archivo documental de las sesiones y sus respectivas actas; y,
4. Ejecutar los demás actos y actividades necesarios para garantizar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de los representantes de la ciudadanía.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Provincial. - son los siguientes:

1. Elaborar planes y políticas provinciales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo Provincial.
3. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
4. Definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios que brinda el gobierno autónomo descentralizado.

4.1.- Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación.

4.2.- Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT.

4.3.- Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;(Art. 238 y 241 COOTAD).

5. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
6. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 14.- De la Convocatoria. - El presidente/a de la Asamblea Provincial realizará las convocatorias donde señalará: lugar, día y hora de la Asamblea y la agenda a desarrollarse, de manera ordinaria para tratar:

1. Planificación y Presentación de la rendición de cuentas;
2. Definir las prioridades anuales de inversión; y,
3. Conocimiento y aprobación del Anteproyecto del presupuesto

A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos la tercera parte de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

Art.- 15.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Provincial, la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 16.- Del Secretario/a Ad Hoc.- Actuará como Secretario/a Ad Hoc, el servidor/a público que ocupe el cargo de Secretario General del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones de la Asamblea Provincial.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas. - El presidente/a instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Provincial en el orden en que la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes principalizados de la Asamblea Provincial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 18.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Provincial, y sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 19.- Actas. - Las actas de las sesiones serán de tipo resolutivo y serán de inmediata aplicación sin perjuicio que se aprueben en la siguiente sesión.

Art. 20. Deberes y atribuciones del presidente/a de la Asamblea Provincial. - Tendrá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Provincial;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Provincial, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas, conjuntamente con el Secretario/a;
- c) Designar a su delegado/a en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente la Asamblea Provincial;
- d) Formular el Orden del día de las sesiones; y,
- e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones.

Art. 21. Deberes y atribuciones de las y los miembros de la Asamblea Provincial. - Tendrán los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea Provincial, o en su defecto enviar a su suplente o delegado/a;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,

d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 22.- Dietas. – Los seis representantes ciudadanos percibirán una dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, equivalente al 5% de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) de la máxima autoridad ejecutiva provincial. En estricto cumplimiento del Artículo 358 del COOTAD, el monto total percibido mensualmente por concepto de dietas por cada representante no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la remuneración del Prefecto o Prefecta.

Para garantizar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones arbitrarias, conforme a los Artículos 18 y 22 del Código Orgánico Administrativo, el pago se gestionará de manera reglada mediante la certificación de asistencia emitida por el Secretario/a Ad Hoc en el acta de la sesión respectiva.

El ejercicio de estas funciones constituye un servicio cívico y no genera relación laboral ni de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

Los representantes de la ciudadanía deberán cumplir con las actividades dispuestas en el artículo 13 de esta ordenanza, así como con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios determinados para la Jefatura de Participación Ciudadana, en lo que fuere aplicable a su naturaleza. El cumplimiento efectivo y debidamente coordinado de estas obligaciones será requisito indispensable para la liquidación y pago de sus dietas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

Art. 23. Definición. – El Consejo de Planificación Provincial es la instancia encargada de la formulación, alineación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales.

Su gestión se fundamentará en las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación ciudadana y deberá estar permanentemente articulada al Sistema Nacional de Planificación. Este Consejo emitirá obligatoriamente la resolución de conformidad sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Consejo Provincial, conforme lo estipulan los artículos 300 del COOTAD y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 24.- Conformación del Consejo de Planificación Provincial. - Estará integrado por:

- a) El prefecto o su delegado/a, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El presidente de la comisión de planificación y presupuesto; (representante legislativo local);
- c) El director de la Dirección General de Planificación del Gobierno Provincial;
- d) Tres funcionarios del GADPMS designados por la máxima autoridad provincial; y,
- e) Tres representantes de la ciudadanía miembros de la Asamblea Provincial.

El tiempo establecido para los representantes ciudadanos en el Consejo de Planificación Provincial será de hasta por cuatro años pudiendo la Asamblea Provincial relevarlos de sus

funciones en cualquier momento por motivación objetiva que fortalezca el sistema de participación, por causas de fuerza mayor o por incumplimiento de sus funciones.

Art. 25.- Funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable y de conformidad sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 26.- Atribuciones del Presidente(a). -Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c) Formular el orden del día de las sesiones; y
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 27.- Deberes y atribuciones de los miembros. - Son los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto enviar a su delegado oficial;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 28.- De la convocatoria. - El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación cuando surja la necesidad de articular acciones institucionales conforme la ley y los procesos de planificación y para presentar los avances y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo a fin de generar recomendaciones y delinear acciones de ajuste y mejora.

Las convocatorias se harán con (48) horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

Art. 29.- Del Secretario/a Ad Hoc.- Actuará como Secretario/a Ad Hoc, el servidor/a público que ocupe el cargo de Secretario General del órgano legislativo del Gobierno

Provincial, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones del Consejo de Planificación Provincial.

Art. 30.- Dietas. - Los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

TÍTULO III DE LA JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 31. Misión.- Promover, coordinar y fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la implementación de mecanismos de información, consulta, control social y corresponsabilidad, garantizando la transparencia, la inclusión y la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo territorial.

Art. 32. Atribuciones y Responsabilidades de la Jefatura Participación Ciudadana:

- a) Impulsar la conformación de asambleas participativas locales, parroquiales, cantonales y provinciales, fortaleciendo la corresponsabilidad y el control social;
- b) Gestionar la formación de instancias de participación ciudadana, conforme a la normativa vigente, y coordinar su correcto funcionamiento;
- c) Hacer seguimiento a los compromisos generados en los procesos de presupuesto participativo, documentando acuerdos e informes sobre su cumplimiento;
- d) Coordinar el proceso de rendición de cuentas de la máxima autoridad, garantizando la participación de la ciudadanía y la claridad de la información provista;
- e) Socializar en territorio los proyectos de inversión pública en sus etapas informativa y consultiva, fomentando la transparencia y la corresponsabilidad;
- f) Elaborar el POA y el Plan Anual de Contratación Pública de la Jefatura de Participación Ciudadana, y supervisar su implementación; y,
- g) Cumplir con las demás funciones determinadas en leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes, así como aquellas que dispusiere la Máxima Autoridad.

Art. 33.- Productos y Servicios de la Jefatura Participación Ciudadana:

- a) Actas y reportes de asambleas participativas y reuniones de instancias de participación ciudadana;
- b) Informes y documentación sobre el seguimiento de compromisos y resultados del presupuesto participativo;
- c) Informes consolidados de rendición de cuentas de la máxima autoridad;
- d) Plan Operativo Anual (POA) de la Jefatura de Participación Ciudadana y Plan Anual de Contratación Pública (PAC);

- e) Reportes y materiales de socialización de proyectos de inversión pública (presentaciones, folletos, comunicados);
- f) Registros de actividades, talleres y capacitaciones dirigidas a fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la gestión pública;
- g) Base de datos de los dirigentes y actores sociales de la comunidad provincial.

Art. 34. Funciones del jefe de Participación Ciudadana

- a) Coordinar, organizar y planificar las actividades que desarrollaran los técnicos de la Jefatura de Participación Ciudadana en territorio;
- b) Presentar la planificación para el desarrollo de actividades como, Rendición de cuentas, asambleas comunitarias, socialización de proyectos, talleres de planificación, encuestas y entrevistas, capacitación y formación, monitoreo y evaluación, difusión de información, reuniones con autoridades;
- c) Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las obras, programas, proyectos, y servicios aprobados en el POA anual vigente;
- d) Revisar los informes del cumplimiento de responsabilidades de los técnicos de participación ciudadana contratados por Servicios Profesionales; y,
- e) Cumplir con las Delegaciones de la máxima autoridad provincial, en representación de la Asamblea Provincial.

TÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 35.- Definición. - El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos/as en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto provincial, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas a cerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

Art. 36.- Características del presupuesto participativo. - Los presupuestos participativos estarán abiertos a los representantes ciudadanos de los diferentes niveles de gobiernos autónomos de la Provincia, a las organizaciones sociales, y la ciudadanía en general que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo de Planificación Provincial.

Art. 37.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo provincial y en base a los siguientes lineamientos:

- a) La elaboración de todo el presupuesto es participativa y se articula a los objetivos del desarrollo; la distribución de los recursos deberá responder a criterios de priorización por el impacto social, la disminución de brechas entre comunidades, la garantía del acceso a servicios y derechos y, por ello, se establecerán criterio de equidad territorial y sentido estratégico de desarrollo;
- b) El presupuesto deberá cumplir con los mandatos legales correspondientes garantizando el gasto corriente y las obligaciones financieras de la administración se determinará el monto que corresponde a recursos libres para la inversión, capacidad de endeudamiento y posibilidad de financiamiento. Será en esas tres áreas que se incorporen las propuestas de programas, proyectos y obras; y,
- c) Los recursos disponibles en categoría de “posibilidad de financiamiento” hacen referencia a los provenientes de fondos no reembolsables y se articularán con sentidos de prioridad y capacidad de gestión en base a las fuentes a las que pueda tener acceso.

Art. 38.- Monto del presupuesto de Inversión. - El presupuesto para inversión, será el que reste una vez deducido los siguientes gastos:

- a) Gasto corriente;
- b) Transferencia a entidades por mandato legal;
- c) Amortización e interés por préstamos;
- d) Gastos para la inversión (sueldos de obreros); y,
- e) El 10% de los ingresos no tributarios para Grupos de Atención Prioritarios.

Del presupuesto libre para inversión el 90% será para la ejecución de proyectos estratégicos y cumplimiento de políticas públicas instituciones.

Art. 39.- Monto del Presupuesto Participativo. - El presupuesto participativo comprenderá de manera integral los recursos del presupuesto institucional destinados al financiamiento de obras, programas y proyectos de inversión de carácter general y de interés público provincial, priorizados mediante el proceso de participación ciudadana.

El presupuesto participativo no constituirá un mecanismo de asignación individual, directa, igualitaria u obligatoria de recursos a cada comunidad. En consecuencia, sus recursos no serán distribuidos en partes iguales entre las comunidades, sino que serán asignados de conformidad con los criterios de priorización establecidos en el artículo siguiente, considerando las necesidades, condiciones y características de cada territorio. En cumplimiento de lo establecido en el art. 215 del COOTAD

Art. 40.- Criterio de distribución. - El monto del presupuesto participativo se distribuirá aplicando los siguientes criterios:

- a) Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI): Se priorizan recursos para las zonas o parroquias rurales con mayores carencias de infraestructura o desarrollo;
- b) Densidad Poblacional: El número de habitantes de cada cantón o sector de la provincia; y,
- c) Logros de metas del PDyOT: Qué tanto se alinean los pedidos de la comunidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.

Art. 41.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. -

- 1. El Ejecutivo del Gobierno Provincial, definirá las fechas para la realización de las Asambleas Territoriales en las diferentes comunidades, parroquias y cantones de la Provincia de Morona Santiago, también se realizará a través de Audiencias Públicas desarrolladas en las instalaciones del Gad Provincial, con el objetivo de levantar información sobre las necesidades prioritarias de las comunidades de las diferentes parroquias rurales de nuestra Provincia;
- 2. Se realizará Asambleas Cantonales, con los representantes de la ciudadanía que forman parte de las Instancias de participación ciudadana de cada gobierno parroquial y de los Gobiernos Cantonales, para definir las prioridades de inversión pública;
- 3. En las Asambleas Cantonales, los delegados de la ciudadanía que forman parte de las Instancias de participación ciudadana de cada gobierno parroquial, presentaran las prioridades de gasto que han sido consensuadas con anterioridad con cada una de sus unidades básicas de participación. (Art. 238 COOTAD);
- 4. Una vez recopilada toda la información a través de Asambleas Territoriales, Audiencias Públicas, Asambleas Cantonales con los delegados de la ciudadanía que forman parte de las Instancias de participación ciudadana de cada gobierno parroquial y cantonal, se realizara un análisis con el equipo técnico del Gobierno Provincial (Direcciones operativas), para determinar la factibilidad técnica y económica de cada uno de los requerimientos. En función al cumplimiento de nuestras competencias se realizará un análisis técnico y económico que determinará una propuesta de las prioridades de inversión pública;
- 5. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Provincial, como la máxima instancia de participación ciudadana, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión; y,
- 6. La Asamblea Provincial, determinará el límite presupuestario, definirá las prioridades anuales de inversión, en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 42.- Definición. - Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el gobierno provincial, y que será convocado por iniciativa del propio gobierno o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

Art. 43.- Convocatoria a audiencias públicas. - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el prefecto provincial, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción política administrativa de Morona Santiago. Las audiencias se convocarán de manera amplia y regular conforme la agenda de la máxima autoridad.

Art. 44.- Fines de las audiencias públicas. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al gobierno provincial, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar directores y técnicos correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas serán recogidos en una ayuda memoria y deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento

CAPÍTULO III DE LA SILLA VACÍA

Art. 45.- Definición. - La silla vacía es un mecanismo de participación que otorga voz y voto a quien la ocupa en las sesiones de Gobierno Provincial, tiene como propósito la participación en el debate y la toma de decisiones de un o una representante, varias o varios representantes de la ciudadanía.

Art. 46.- La convocatoria a las sesiones. - Luego de la convocatoria pública, la ciudadanía podrá cumplir con el proceso de acreditación para participar y hacer uso de la silla vacía.

Art. 47.- La acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentación de cédula de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de derecho a la que representa; y,
- c) Presentación de una solicitud que contenga el motivo o interés específico de la participación y uso del mecanismo de participación, así también declarar que no existe intereses de lucro.

La acreditación se hará para cada uno de los puntos del orden del día previstos. En caso de

existir varios delegados con posturas diferentes se establecerá un tiempo prudente para que definan el voto; y, en caso de no llegar a un acuerdo, podrán participar con voz pero sin voto.

Art. 48.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. - El interesado presentará una solicitud, hasta con 1 hora antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del gobierno provincial.

El Secretario/a del gobierno registrará la solicitud y por disposición del prefecto/a incorporará en el Orden del Día de la sesión, la participación del/a solicitante para que la cámara determine la pertinencia y legitimidad de la participación conforme la documentación que le acredite.

En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante/a podrá presentar su pedido de información o denuncia al CPCCS.

Art. 49.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

Art. 50.- Registro. - El Secretario (a) del gobierno provincial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Esta información será entregada anualmente a la Asamblea Intercultural Provincial de Morona Santiago a través del informe de rendición de cuentas.

Art. 51.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del gobierno provincial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 52.- Definición. - Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios/as que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la provincia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 53.- Objetivos y mecanismos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos y mecanismos los siguientes:

- a) Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del gobierno provincial; mediante medios de información locales y medios institucionales tales como las redes sociales, pagina web y otros;
- b) Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del gobierno provincial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la provincia; mediante el registro oficial, la web, publicación de información en portales institucionales, sistema de compras públicas, etc;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia; mediante las asambleas, reuniones de trabajo, publicaciones y otros;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción; mediante informes, actos jurídicos, atención a solicitudes de información, etc.; y,
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía, mediante la aplicación de las instancias de participación y mecanismos de participación ciudadana.

Art. 54.- Obligatoriedad. - El Prefecto/a está obligado a rendir cuentas una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley. El proceso responderá a las disposiciones emitidas por los organismos nacionales correspondientes.

Art. 55.- Materia de Rendición de Cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas; y,
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 56.- Definición. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refieren las leyes que regulan la materia tales como contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado

Art. 57.- Excepciones. - No procede el derecho a acceder a la información pública,

exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores, así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.,
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por los abogados del gobierno, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos; y,
- e) En General la información que de acuerdo al Art. 6 y 17 de la LOTAIP respectivamente se considere de carácter confidencial y reservado.

Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

Art. 58.- Responsabilidad sobre la entrega de la información pública. – La o el prefecto provincial como titular de la entidad será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso; podrá delegar esta responsabilidad a fin de canalizar de manera más oportuna los requerimientos.

Art. 59.- Requisitos. - El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen el gobierno provincial, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante la primera autoridad de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 60.- Límites de la publicidad de la información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación del gobierno, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ordenanza tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Art. 61.- Denegación de la Información. - La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en esta ordenanza, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en la LOTAIP.

Art. 62.- Acceso a la información. - El acceso a la información pública será gratuito, el prefecto/a establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión provincial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 63.- Principios generales de acceso a la información. - La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Cese y Renovación. – Con el fin de garantizar el principio de alternabilidad y la implementación efectiva del nuevo modelo de representación zonal previsto en esta ordenanza, los actuales representantes ciudadanos ante el sistema, cesarán en sus funciones de manera inmediata a partir de la expedición de la presente Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Provincial.

Por única vez y exclusivamente para efectos de la conformación inicial de las instancias de participación ciudadana previstas en la presente Ordenanza, el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva provincial, convocará y coordinará el proceso de identificación y designación de los miembros representantes de la ciudadanía de las comunidades, barrios, pueblos y nacionalidades, asociaciones, grupos de atención prioritaria, clubes y demás organizaciones de la sociedad civil del ámbito provincial, posterior a la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dado y aprobado por el Consejo Provincial de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Abg. Mercedes Daniela Vintimilla Flores
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
DELEGADA.**

Abg. Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO. Macas, 23 de Septiembre de 2026. **CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Morona Santiago en primer debate, en sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2026, y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2026.

Abg. Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO. Macas, 23 de septiembre de 2026. De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial. Cúmplase.

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE MORONA SANTIAGO.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO. Macas, 23 de Septiembre de 2026. **CERTIFICO:** Proveyó y firmó el documento que antecede el Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras, Prefecto de Morona Santiago el 23 de Septiembre de 2026.

Abg. Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL.